

Equipo de Energía de Pérez-Llorca

## Análisis de las medidas energéticas contenidas en el Real Decreto-ley 20/2022

El BOE de 28 de diciembre de 2022 ha publicado el Real Decreto-ley 20/2022, de 27 de diciembre, de medidas de respuesta a las consecuencias económicas y sociales de la Guerra de Ucrania y de apoyo a la reconstrucción de la isla de La Palma y a otras situaciones de vulnerabilidad (“**RDL 20/2022**”).

La presente Nota Jurídica tiene por objeto analizar las principales medidas energéticas contenidas en el RDL 20/2022.

### 1. Medidas que afectan al desarrollo de proyectos de generación renovables

(i) Se **suspenden**, durante un plazo de 18 meses desde la entrada en vigor del RDL 20/2022, los **procedimientos de tramitación de instalaciones** de generación que pretenden evacuar **en nudos de la red de transporte en los que se haya resuelto celebrar un concurso capacidad de acceso**. En concreto, quedarán suspendidos aquellos procedimientos en los que los promotores hayan llevado a cabo:

- La presentación ante el órgano competente para otorgar la autorización de la instalación el resguardo acreditativo de haber depositado la garantía económica para la tramitación de los permisos de acceso y conexión.
- La presentación de solicitudes de autorizaciones administrativas<sup>1</sup>.
- La presentación de solicitudes de determinación del alcance del estudio de impacto ambiental<sup>2</sup>.
- La presentación de solicitudes de determinación de afección ambiental para proyectos de energías renovables o de procedimientos simplificados de autorización de proyectos de energías renovables al amparo de lo previsto en el Real Decreto-ley 6/2022, de 29 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes en el marco del Plan Nacional de respuesta a las consecuencias económicas y sociales de la guerra en Ucrania (“**RDL 6/2022**”).

No obstante, la suspensión de estos procedimientos no resulta de aplicación a aquellos proyectos (i) para los que se haya solicitado un permiso de acceso y conexión al amparo del artículo 8 del RDL 6/2022<sup>3</sup>; (ii) que sean para la hibridación de instalaciones con permisos de acceso y conexión concedidos y en vigor<sup>4</sup>; (iii) que ya dispongan de permisos de acceso y conexión; o (iv) para los que se hayan presentado solicitud de permiso de acceso y conexión a un nudo de la red antes de que se acuerde la celebración en ese nudo de un concurso de capacidad de acceso y siempre que dicha solicitud no haya sido denegada o inadmitida por el gestor de la red.

<sup>1</sup> Previstas en el artículo 53 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico (“**LSE**”).

<sup>2</sup> Previstas en el artículo 34 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

<sup>3</sup> Esto es, en nudos para los que se liberó un 10% de la capacidad que en el momento de entrada en vigor del RDL 6/2022 estuviera reservada para la realización de concursos de acceso para que, en el período de dos años tras la entrada en vigor de dicha norma, pueda ser adjudicada a instalaciones renovables de autoconsumo.

<sup>4</sup> Conforme a lo dispuesto en el artículo 27 del Real Decreto 1183/2020, de 29 de diciembre, de acceso y conexión a las redes de transporte y distribución de energía eléctrica (“**RD 1183/2020**”).

Una vez se haya resuelto el correspondiente concurso de capacidad de acceso en cada nudo, se iniciará la tramitación de las solicitudes de proyectos que hayan resultado adjudicatarios. En cuanto a los restantes proyectos, se prevé la posibilidad de acordar mediante resolución motivada el archivo de los procedimientos, o la continuación de su tramitación cuando concurren razones que lo justifiquen.

- (ii) Se introduce un mandato al Gobierno para que, antes del 31 de marzo de 2023, **inicie una modificación de los aspectos puntuales de los planes de desarrollo de la vigente planificación de la red de transporte** de energía eléctrica para el periodo 2021-2026, para incluir aquellas actuaciones urgentes que sean estratégicas y prioritarias para la transición energética y que permitan desarrollar la cadena de valor industrial.

Asimismo, con el fin de evitar el impacto en peajes de los consumidores, se establece la posibilidad de que las actuaciones incluidas en la planificación de la red de transporte de energía eléctrica sean financiadas parcialmente con cargos a los fondos del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia. En estos casos, la parte no financiada con cargos a estos fondos no computará a los efectos de los límites de inversión en la red de transporte de energía eléctrica<sup>5</sup>.

- (iii) Se establece un **procedimiento de determinación de afección ambiental**<sup>6</sup>, con carácter excepcional y transitorio, para aquellos proyectos de instalaciones de generación a partir de fuentes de energía renovables respecto de los cuales los promotores presenten solicitud de autorización administrativa de las previstas en el artículo 53 LSE desde la entrada en vigor del RDL 20/2020 y antes del 31 de diciembre de 2024, salvo que su ubicación se encuentre en superficies integrantes de la Red Natura 2000, en espacios naturales protegidos<sup>7</sup>, o en el medio marino. Tampoco resulta de aplicación este procedimiento para la construcción de líneas aéreas de energía eléctrica con un voltaje igual o superior a 220 kV y una longitud superior a 15 km.

El procedimiento supone que, en un plazo máximo de 2 meses desde la recepción de la documentación, el órgano ambiental debe emitir un informe de determinación de afección ambiental en el que se determine si el proyecto puede ser tramitado sin necesidad de evaluación ambiental por no apreciarse efectos adversos significativos sobre el medio ambiente o si, por el contrario, el proyecto debe someterse a evaluación ambiental.

En caso de excluirse la evaluación ambiental, el órgano ambiental podrá determinar la obligación de someter la autorización del proyecto a las condiciones que se estime oportuno para mitigar o compensar posibles afecciones ambientales del mismo, así como a condiciones relativas al seguimiento y plan de vigilancia del proyecto.

En cuanto a los procedimientos ambientales que se encuentren en tramitación en el momento de entrada en vigor del RDL 20/2022, los mismos seguirán rigiéndose por la normativa anterior.

---

<sup>5</sup> Fijados en el Real Decreto 1047/2013, de 27 de diciembre, por el que se establece la metodología para el cálculo de la retribución de la actividad de transporte de energía eléctrica, o en su caso en la disposición adicional segunda del Real Decreto-ley 23/2020, de 23 de junio, por el que se aprueban medidas en materia de energía y en otros ámbitos para la reactivación económica.

<sup>6</sup> Debe notarse que el RDL 6/2022, en su artículo 6, ya preveía un procedimiento de determinación de afección ambiental. Sin embargo, el mismo resultaba de aplicación para proyectos de instalaciones de generación a partir de fuentes de energía renovables que cumplieran determinadas características, mientras que el RDL 20/2022 amplía el ámbito de aplicación de este procedimiento. Por lo demás, los trámites de ambos procedimientos de determinación de afección ambiental son coincidentes.

<sup>7</sup> Definidos en el artículo 28 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad.

- (iv) Los **procedimientos de autorización** de los proyectos renovables competencia de la Administración General del Estado iniciados desde la entrada en vigor del RDL 20/2022 y hasta el 31 de diciembre de 2024, que hayan obtenido el informe de determinación de afección ambiental favorable, se declaran de urgencia por razones de interés público, y se tramitarán por un **procedimiento simplificado**<sup>8</sup>.

El procedimiento simplificado supone una reducción a la mitad de los plazos previstos en la normativa y la tramitación y resolución conjunta de la autorización administrativa previa (“AAP”) y de construcción (“AAC”), con acumulación de los trámites de información pública y, en su caso, tramitación simultánea de la declaración de utilidad pública.

## 2. Medidas relacionadas con el régimen retributivo específico de determinadas instalaciones de generación

- (i) A partir del 1 de enero 2023 y hasta que sea de aplicación la nueva metodología de actualización de la retribución a la operación (“RO”), **la estimación del precio de los combustibles** se llevará a cabo considerando las variaciones semestrales del coste de las materias primas y, en su caso, de los peajes de acceso previstas en la Orden IET/1345/2015, de 2 de julio, por la que se establece la metodología de actualización de la retribución a la operación de las instalaciones con régimen retributivo específico.
- (ii) Se incluye en el ámbito de aplicación del mecanismo de ajuste de costes de producción para la reducción del precio de la electricidad en el mercado mayorista previsto en el Real Decreto-ley 10/2022, de 13 de mayo, (“**Tope del Gas**”) a **las instalaciones de valorización energética de residuos** que utilizan parcialmente gas natural como combustible junto con los residuos para generar electricidad. Por este motivo, se permite a dichas instalaciones renunciar al régimen retributivo específico para participar en el mecanismo de ajuste.

## 3. Medidas que afectan a los consumidores de gas natural y electricidad

- (i) Se **prorroga** hasta el 31 de diciembre de 2023 la **prohibición de suspender el suministro** de energía eléctrica, gas natural y agua a los consumidores que tengan la consideración de vulnerables, vulnerables severos o en riesgo de exclusión social.
- (ii) Se prorroga hasta el 30 de junio de 2023 la **limitación del precio máximo** de los gases licuados del petróleo envasados.
- (iii) Serán de aplicación hasta el 31 de diciembre de 2023, las **medidas de flexibilización de contratos de suministro de gas natural para proteger al sector industrial** ante el incremento de precios, previstas en la disposición adicional quinta del Real Decreto Ley 29/2021, de 21 de diciembre<sup>9</sup>, con independencia de la evolución de los índices de precio del gas natural.

<sup>8</sup> Si bien el RDL 6/2022, en su artículo 7, ya regulaba los procedimientos simplificados de autorización de proyectos de energías renovables, conforme a lo dispuesto en el mismo se requería que los promotores solicitasen expresamente acogerse a dicho procedimiento simplificado antes del 31 de diciembre de 2024 para que el mismo fuese de aplicación. Por el contrario, el RDL 20/2022 suprime dicho requisito, y concreta el ámbito de aplicación de dicho procedimiento a todos aquellos proyectos que, contando con informe de determinación de afección ambiental favorable, soliciten autorización administrativa de las previstas en el artículo 53 LSE desde la entrada en vigor del RDL 20/2020 y antes del 31 de diciembre de 2024. Por lo demás, el RDL 20/2022 mantiene los mismos trámites del procedimiento simplificado de autorización previstos en el RDL 6/2022.

<sup>9</sup> En concreto la disposición adicional quinta del Real Decreto Ley 29/2021, de 21 de diciembre, establece que los titulares de puntos de suministro de gas acogidos a escalones de peaje de red local RL4 y superiores o que dispongan de plantas satélites uniclente podrán solicitar a su comercializador una o varias de las siguientes medidas:

- a) La modificación del caudal diario contratado en los puntos de salida o de carga de cisternas, con un máximo de tres modificaciones durante el período considerado.
- b) La inclusión en un escalón de peaje aplicado en los puntos de salida que corresponda a un consumo anual inferior.
- c) La suspensión temporal del contrato de suministro.

- (iv) La **duración máxima de 1 año** prorrogable de los contratos de suministro de gas natural en el mercado liberalizado que el Real Decreto-ley 18/2022, de 18 de octubre, introdujo en el Real Decreto 1434/2002, de 27 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de gas natural (“**RD 1434/2022**”) **se restringe a los consumidores con derecho a acogerse a la tarifa de último recurso**. Asimismo, se limita a los consumidores domésticos la medida, también introducida por el RDL 18/2022 en el RD 1434/2002, relativa a que los servicios adicionales que hubiesen sido contratados por el consumidor junto con el suministro de gas natural deberán ser rescindidos a la vez que el suministro de gas natural, salvo que el consumidor indique expresamente lo contrario en el momento de la finalización del contrato<sup>10</sup>.

#### 4. Otras medidas

- (i) Se prorroga hasta el 31 de diciembre de 2023 la **suspensión temporal del IVPEE** (Impuesto sobre el valor de la producción de la energía eléctrica).
- (ii) Se impulsa el autoconsumo a través de la red **incrementando la distancia permitida hasta los 2.000 metros** en casos de plantas generadoras fotovoltaicas ubicadas en cubiertas, suelo industrial y estructuras artificiales destinadas a otros usos como pueden ser aquellas destinadas a cubrir espacios de aparcamiento u otras.
- (iii) Se aprueba un crédito extraordinario de 2.000 millones de euros para cubrir los costes financiados por los cargos que corresponden al ejercicio 2022, con el objetivo de compensar el déficit del sistema eléctrico y contribuir al equilibrio del mismo.
- (iv) Se **prorroga** hasta el 30 de junio de 2023 el **mecanismo de apoyo para garantizar la competitividad de la industria electrointensiva** consistente en una reducción en la factura eléctrica de los consumidores que cuenten con el certificado de consumidor electrointensivo del 80 por ciento del coste correspondiente a los peajes de acceso a las redes de transporte y distribución de electricidad aplicables en cada momento.
- (v) Se regula el **uso de los almacenamientos subterráneos básicos** del 1 de abril de 2023 al 31 de marzo de 2024. A este respecto, se recoge la exención del pago de cánones de almacenamiento subterráneo básico tanto para (a) la capacidad de almacenamiento asignada de forma directa necesaria para cumplir la obligación de mantenimiento de existencias mínimas operativas como para (b) la capacidad asignada en la subasta del producto anual, que no esté destinada al almacenamiento de existencias mínimas de seguridad estratégicas u operativas del sistema.

Para los usuarios beneficiarios del descuento recogido en el apartado (b) se impone la obligación de alcanzar un 90 % de llenado el 1 de noviembre de 2023 salvo en el caso del almacenamiento destinado al cumplimiento de la obligación de llenado establecida por la Unión Europea para dicha fecha, que tendrá una obligación de llenado del 100%.

- (vi) Se regula el **destino de un eventual superávit del Sector Eléctrico en el ejercicio 2022**. A este respecto, se prevé que si una vez realizada la última liquidación provisional («liquidación 14»), se estima que pudiera haber un superávit, y si este fuera superior a los costes adicionales que pudieran aflorar entre la liquidación 14 y la liquidación de cierre, se inyectará en las liquidaciones del ejercicio 2023.

---

<sup>10</sup> El RDL 18/2022 modificó el RD 1434/2002, para limitar la duración de los contratos en el mercado liberalizado a un año prorrogable, sin ninguna distinción. Asimismo, el RDL 18/2022 modificó el artículo 40 del RD 1434/2002, para establecer que, en todo caso, los servicios adicionales que hubiesen sido contratados por el consumidor junto con el suministro de gas natural debieren ser rescindidos a la vez que el suministro de gas natural, salvo que el consumidor indicase expresamente lo contrario en el momento de la finalización del contrato.

## CONTACTO



**Ana Cremades**

Socia de Energía

acremades@perezllorca.com

T. +34 91 423 66 52

[www.perezllorca.com](http://www.perezllorca.com) | Madrid | Barcelona | Londres | Nueva York | Bruselas

La información contenida en esta Nota Jurídica es de carácter general y no constituye asesoramiento jurídico.

Este documento ha sido elaborado el 29 de diciembre de 2022 y Pérez-Llorca no asume compromiso alguno de actualización o revisión de su contenido.

YA DISPONIBLE | **Nueva App Pérez-Llorca**

